



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

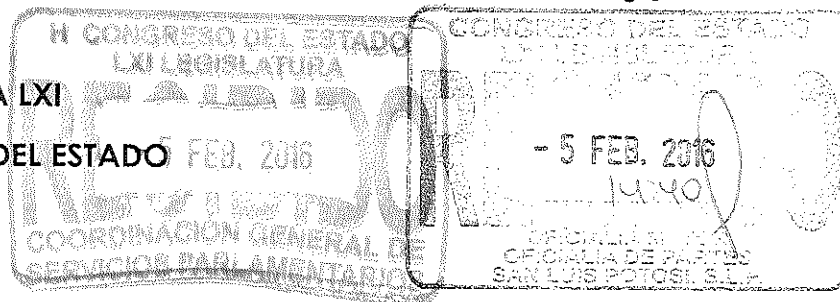
*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

0001650

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO FEB. 2016

PRESENTES.



GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **reformular, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, señalan que las principales causas de muerte en la sociedad mexicana, entre otras; son desafortunadamente los accidentes de transporte, donde la tasa de mortalidad se refleja en personas de entre 19 y 40 años.

Lo anterior, es sin duda un hecho lamentable, en que muchas de las veces bien pudiera ser evitado, dado que ocurre debido a un descuido, falta de previsión, una imprudencia, que como individuos estamos expuestos a cometer, sin embargo, desafortunadamente las consecuencias a veces repercuten en personas que no tuvieron una participación directa en el hecho lamentable,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

causando en ellos un daño en algunas veces reparable, en otras desgraciadamente imposible de enmendar.

A veces la imprudencia a que nos encontramos expuestos, no alcanza a dimensionar el daño que podemos causar en alguien más, por tal motivo es necesario proteger al actor y al tercero de éstos hechos lamentables, en la medida que la naturaleza lo permita.

En nuestra legislación local se encuentra contemplada la obligación de la contratación de una póliza de seguro que responda ante daños causados a terceros, para el caso de los accidentes de tránsito, sin embargo se hace necesario el cumplimiento de tal disposición de manera clara y específica dentro de la Ley de Transporte Público, dado que si bien la de Tránsito obliga a que todos los vehículos que circulan, lo cierto es que dicha precisión necesariamente debe existir también en el presente ordenamiento y que no exista duda entre la obligación que tienen los concesionarios del transporte público, de contratar un seguro que responda de los posibles daños causados ante un hecho de tránsito.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos:</p> <p>I. a III Bis. ...</p> <p>IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio</p>	<p>ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos:</p> <p>I. a III Bis. ...</p> <p>IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

de transporte público se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad; o, en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley;

V. a XXXII. ...

la prestación del servicio de transporte público se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad; **para el cumplimiento de ésta disposición, la Secretaría verificará dentro de los primeros treinta días del año en curso, la existencia y vigencia de las pólizas de seguro que amparen la cobertura del periodo anual;** o, en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley;

La hipótesis prevista en ésta fracción, causará la revocación inmediata de la concesión.

V. a XXXII. ...

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción IV del artículo 54, de la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos:

I. a III Bis. ...

IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte público se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad; para el cumplimiento de ésta



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

disposición, la Secretaría verificará dentro de los primeros treinta días del año en curso, la existencia y vigencia de las pólizas de seguro que amparen la cobertura del periodo anual; o, **en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley;**

La hipótesis prevista en ésta fracción, causará la revocación inmediata de la concesión.

V. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P.; a 05 de febrero de 2016

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0001690